

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Perea Pérez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias por don Francisco Perea Pérez, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, sin especial condena de costas, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Perea Pérez, contra la Resolución de la Dirección General de Prisiones de 14 de julio de 1969, la que, por no estar ajustada al vigente ordenamiento jurídico, se anula y en su lugar se declara el derecho del actor a que le sea reconocido como tiempo de servicios, computable a efectos de la determinación del número de trienios, el que estuvo separado del servicio por causa de la depuración en el Cuerpo de Prisiones, o sea, desde el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve al catorce de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, debiendo adoptar la Administración las medidas necesarias para la plena efectividad de tal reconocimiento, incluso para el pago de las diferencias dejadas de percibir a partir de la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Alfonso Aigara.—Ángel Falcón (con las rubricas).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de junio de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín García de la Calana y González Tejero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Valentín García de la Calana y González Tejero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de abril y 4 de julio de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Valentín García de la Calana y González Tejero, impugnando acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de julio de 1969, denegatorio del recurso de reposición interpuesto contra el de 9 de abril anterior, sobre clasificación del haber pasivo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos, por no ser contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 13 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Nicanor Olmo Santos.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Nicanor Olmo Santos, representado por el Procurador don Enrique Ruano del Campo, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1969, sobre actualización de su pensión, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial imposición de costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Nicanor Olmo Santos, contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1969.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de noviembre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al personal de la Marina uruguaya que se menciona.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal de la Marina uruguaya que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Capitán de Navío don Pelegrín Marné Oliveras Mora.
Capitán de Navío don Julio María Tate Beizarena.
Capitán de Navío don Dante González Lagrotta.

Madrid, 22 de noviembre de 1971.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 29 de abril de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 8.913, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por Comunidad de Regantes de Isla Mínima.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.913/69, interpuesto por el Sindicato de Riego de la Comunidad de Regantes del Canal de Isla Mínima, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de febrero de 1968, sobre canon de reguación aplicable a los aprovechamientos agrícolas e hidroeléctricos de las cuencas del Guadalquivir y Guadalete en el año 1964, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 29 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar como

desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes del Canal de Isla Mínima, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de febrero de 1968, que desestimó la reclamación formulada por dicha Comunidad de Regantes impugnando la resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de enero de 1967, resoluciones ambas que confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 24 de noviembre de 1971, de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.203/70, interpuesto por «Vidrieras de Llodio, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de mayo de 1970, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1965/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.203/70, interpuesto por «Vidrieras de Llodio, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de mayo de 1970, referente al impuesto sobre Sociedades, gravamen especial 4 por 100, ejercicio 1965/66, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 18.203 de 1970, interpuesto por la Sociedad «Vidrieras de Llodio, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de cinco de mayo de mil novecientos setenta, sobre liquidación de gravamen especial del 4 por 100, correspondiente al ejercicio de 1965/66, debemos declarar y declaramos haber lugar al mismo, y, en consecuencia, condenamos a la Administración:

1.º A que se practique nueva liquidación del gravamen especial del 4 por 100, partiendo de la base imponible que para el Impuesto de Sociedades le fué girada a la recurrente por la Diputación Foral de Alava el uno de abril de mil novecientos sesenta y siete por el importe de 14.529.212,13 pesetas.

2.º A la devolución a la Sociedad recurrente de la diferencia resultante entre el importe de la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Alava e ingresada por aquella y el importe de la nueva liquidación que se practique, todo ello sin especial imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 24 de noviembre de 1971, de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.495/70, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.495/70, interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1970, referente a liquidación por el impuesto sobre Sociedades, correspondiente al año 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 28 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Cristóbal San Juan González y proseguido por el también Procurador don Melquíades Álvarez-Buylla Álvarez, uno y otro en representación de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1970, debemos anular y anulamos dicha resolución y los demás actos administrativos que en parte dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto exigieron a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», mediante liquidación provisional, el ingreso de una cuota por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, correspondiente al año mil novecientos sesenta y siete, en

que, según la declaración de la Sociedad, la liquidación era negativa, y en su lugar mantenemos este resultado negativo hasta la liquidación definitiva, momento en el cual podrá la Administración rectificar el error de concepto que atribuye a la Sociedad recurrente a la que reconocemos, en su caso, el derecho a la devolución de las cantidades ingresadas por virtud de los actos que se anulan; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 24 de noviembre de 1971, de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.840, interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964-65.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.840, interpuesto por «La Unión Comercial e Industrial, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, referente al impuesto sobre Sociedades, correspondiente al ejercicio 1964-65, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 25 de septiembre de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Antón Garrido, en nombre de «La Unión Comercial e Industrial, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de junio de 1970, deemos declarar y declaramos que el referido acuerdo es conforme a derecho, en cuanto no accedió, por el momento, a la compensación de las pérdidas que la citada Sociedad afirma haber tenido en el ejercicio de 1964-65, en relación con el Impuesto sobre Sociedades; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se aprueba la modificación de Estatutos llevada a cabo por «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.» (C-182).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad denominada «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Alcalá, número 39, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones de sus Estatutos sociales, en orden a la ampliación de capital efectuada por incorporación al mismo de parte del Saldo de la Cuenta de Regularización, previsto en la Ley de 23 de diciembre de 1961 y disposiciones complementarias y, en especial, lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 3155/1966, de 28 de diciembre, así como autorización para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000.000 de pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º, párrafo primero, de sus Estatutos sociales por «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, S. A.», acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas, de 11 de junio de 1968, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 1.000.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.